

Jr Carlos Alayza y Roel n° 2131.

CARGO

18978



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RECIBIDO
23/6/10
HORA: 12:40
Fiscalización y Control Administrativo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079-2010-MDL/GM
Expediente N° 000665-2010
Lince, 11 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000665-2010 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada René Gudelia Nájera Viduvich; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 07.May.2010, la administrada René Gudelia Nájera Viduvich, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 033-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23.Abr.2010, que declara improcedente su recurso de reconsideración.

Que, refiere la administrada impugnante que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 033-2010-MDL-GSC/SFCA, expedida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo de esta Corporación Edil y solicita que se eleve todo lo actuado a la instancia superior donde hará valer su derecho para que se deje sin efecto la indicada resolución administrativa, a la que considera un abuso de autoridad.

Que, es de tenerse en consideración que la administrada impugnante no ha sustentado su recurso de apelación interpuesto y no ha aportado nuevos medios probatorios que sustente su pretensión impugnatoria, por lo que con la finalidad de no perjudicar a la administrada, se procederá a revisar todo lo actuado, en especial su recurso de reconsideración presentado con fecha 11.Mar.2010, el cual si se encuentra debidamente fundamentado y en donde si adjunta medios probatorios en su defensa.

Que, en principio es de tenerse en consideración que según lo informado mediante Informe Técnico N° 014-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, de fecha 22.Feb.2010, expedido por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se da cuenta que con fecha 10.Feb.2010 se realizó una inspección ocular al inmueble ubicado en el Jr. Carlos Alayza y Roel N° 2131 de propiedad de la administrada impugnante doña René Gudelia Nájera Viduvich, por ejecutar obras sin licencia y sin contar con las autorizaciones de la junta de propietarios, verificándose una construcción antigua sobre un área de 8.00 m2 aproximadamente y consistente el techado con cobertura liviana desmontable, la cual se encuentra ubicada dentro de un pozo de luz (área libre), precisándose que dicha construcción tiene una antigüedad de más de 04 años aproximadamente, por lo que se giró la Notificación de Infracción N° 001734 con código de Infracción "Por efectuar construcciones menores sin licencia de obra y sin autorización de la Junta de Propietarios en áreas de dominio común, o en áreas de propiedad exclusiva que afecte los bienes de dominio común o la unidad arquitectónica de la fechada del predio"

Que no habiendo presentado la administrada su descargo correspondiente dentro del plazo otorgado, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 073-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 25.Feb.2010, se resuelve imponer la multa administrativa equivalente al 10% de la Obra, por el monto de S/. 1,850.00.00 nuevos soles. De acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la ordenanza N° 215-MDL.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 079-2010-MDL/GM

Expediente N° 000665-2010

Lince, 11 JUN 2010

Que, en cuanto a lo expresado por la administrada impugnante en su recurso de reconsideración, en el sentido de que no ha realizado instalación alguna que perjudique a terceros y para fundamentar su recurso de reconsideración acompaña copia de la resolución de Ejecución Coactiva N° 5, de fecha 20.Set.2008, en la que se establece que no ha efectuado obra alguna en el pozo de luz y menos que perjudique a terceros.

Al respecto es de tenerse en consideración lo informado por mediante Informe Técnico N° 041-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, expedido por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo con fecha 19.Abr.2010, en el que informa con relación a la copia de la Resolución de Ejecución Coactiva se debe señalar que corresponde a otro proceso sancionador iniciado por la administrada la cual no guarda relación con el actual procedimiento sancionador, por tanto lo manifestado no desvirtúa el procedimiento sancionador iniciado a la administrada

Que, respecto de lo manifestado por la administrada impugnante en el sentido de que no se le notifico para asistir a la inspección ocular realizada desde la azotea, según lo informado en el informe antes mencionado se señala que la inspección ocular se realizo a merito de la denuncia vecinal presentada por parte de la Sra. Isabel Winder Villarán, señalándose asimismo que al momento de la verificación no se permitió el ingreso al inmueble de la administrada impugnante, por tal motivo se efectuó la inspección y luego de detectada la comisión de la infracción se impuso la Notificación de Infracción N° 2010 – N° 0017343 la cual fue recepcionada por una persona quien se identifico como familiar de la administrada.

Que, respecto de lo afirmado por la administrada impugnante en el sentido de que adjunta copia de la declaratoria de fábrica del edificio inscrita en la ficha N° 285424 – SUNARP en la cual se declara que el inmueble de su propiedad esta compuesto entre otros ambientes por un patio y una lavandería; sobre ello se debe de tener en consideración que según lo informado por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo se verificó en la declaratoria de fábrica que en el departamento con frente a el Jr. Alayza y Roel consta además de otros ambientes de un patio y una lavandería informándose que la inscripción de la referida declaratoria de fábrica del edificio tiene fecha 08.Abr.1958, asimismo se registra una ampliación de fábrica de fecha 20.Feb.1959 y se inscribe una independización de 24.Mar.1964, asimismo comparado con los documentos que obran en los archivos de esta Corporación Edil se verificó la existencia de la minuta de modificación y rectificación de Independización, con Kardex N° 9935 de fecha 30.Abr.1979 (fecha posterior a la inscripción de la fábrica adjunta por la administrada y que obra en el expediente N° 4155-2008, en donde se verificó que el pozo de luz materia de inspección se encuentra sobre áreas de propiedad de dominio común pertenecientes al edificio multifamiliar ubicado en la Av. Julio Cesar Tello N° 181 – Lince; por consiguiente la documentación presentada por la administrada se encuentra incompleta, por tanto lo manifestado y presentado no representa sustento para desvirtuar el procedimiento sancionador iniciado a la administrada impugnante.

Que se debe concluir que los fundamentos expuestos por la administrada impugnante así como los medios probatorios ofrecidos no desvirtúan la resolución impugnada.

Que, estando a lo informado por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo mediante los Informes Técnicos N° 014-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, de fecha 22.Feb.2010, y N° 041-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, con fecha 19.Abr.2010, y de la Oficina de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ⁰⁷⁹ 2010-MDL/GM
Expediente N° 000665-2010
Lince, 11 JUN 2010

Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0344-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** Recurso de Apelación interpuesto por la administrada René Gudelia Nájera Viduvich, contra la Resolución de Gerencial N° 033-2010-MDL-GSC/SFCA, de fecha 23.Abr.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lostaunau
Gerente Municipal